

y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, autorizar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, una vez sometido el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Los Consejos de Gobierno de las Universidades de Burgos, León y Salamanca, con el informe favorable de sus Consejos Sociales y el Consejo Directivo de IE Universidad han solicitado la implantación de determinadas enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado. La implantación de estos estudios cuenta con la verificación del Consejo de Universidades, así como con el informe favorable del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de julio de 2009, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Autorizar la implantación en la Universidad de Burgos de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Química.
- Grado en Educación Primaria.
- Grado en Educación Infantil.

*Segundo.*— Autorizar la implantación en la Universidad de León de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Ciencias Ambientales.

*Tercero.*— Autorizar la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Biotecnología.
- Grado en Física.
- Grado en Economía.
- Grado en Administración y Dirección de Empresa.

*Cuarto.*— Autorizar la implantación en la IE Universidad de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los Títulos de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Biología.
- Grado en Historia del Arte.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de julio de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

#### *ACUERDO 100/2009, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo.*

En el marco del principio de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes, cuyo carácter será público. La creación de estos centros docentes de titularidad de las corporaciones locales se realizará por convenio entre éstas y la Administración competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 15 dispone que las Administraciones públicas promoverán el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación Infantil, a través de la colaboración entre Administraciones, estableciendo para ello, entre otros medios, convenios con las corporaciones locales.

Conforme esta previsión, los Ayuntamientos titulares de las escuelas de educación infantil que se crean por el presente Acuerdo, han solicitado de esta Administración su creación jurídica como centros educativos en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil. Para ello, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, y se han firmado los correspondientes convenios de colaboración entre la administración de la Comunidad y los respectivos Ayuntamientos.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2009, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— *Creación de escuelas de educación infantil.*

Se crean las siguientes escuelas de educación infantil de titularidad municipal:

- Escuela de educación infantil «El Mancho» de Cebreros (Ávila) (código: 05009686).  
Titular: Ayuntamiento de Cebreros.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 2 unidades.
- Escuela de educación infantil «La Feria» de El Barraco (Ávila) (código: 05009704).  
Titular: Ayuntamiento de El Barraco.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «Aranda de Duero» de Aranda de Duero (Burgos) (código: 09012254).  
Titular: Ayuntamiento de Aranda de Duero.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 2 unidades.
- Escuela de educación infantil «Camino de Santiago» de Ponferrada (León) (código: 24022201).  
Titular: Ayuntamiento de Ponferrada.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 7 unidades.
- Escuela de educación infantil «Ángel Abia» de Venta de Baños (Palencia) (código: 34007081).  
Titular: Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia).  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.

- Escuela de educación infantil «Leonor de Castilla» de Villamuriel de Cerrato (Palencia) (código: 34007093).  
Titular: Ayuntamiento de (Palencia).  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 5 unidades.
- Escuela de educación infantil «Maestro José Cerezal» de Doñinos de Salamanca (Salamanca) (código: 37013584).  
Titular: Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 6 unidades.
- Escuela de educación infantil «Gloria Fuertes» de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) (código: 37013560).  
Titular: Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «El Rollo» de Salamanca (código: 37013572).  
Titular: Ayuntamiento de Salamanca.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 6 unidades.
- Escuela de educación infantil «Soria» de Soria (código: 42007225).  
Titular: Ayuntamiento de Soria.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «Arco Iris» de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) (código: 47011383).  
Titular: Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «Mini Cole» de Arroyo de la Encomienda (Valladolid) (código: 47011395).  
Titular: Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «Los Enanitos» de Boecillo (Valladolid) (código: 47011346).  
Titular: Ayuntamiento de Boecillo.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 5 unidades.
- Escuela de educación infantil «Colorines» de Laguna de Duero (Valladolid) (código: 47011358).  
Titular: Ayuntamiento de Laguna de Duero.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 7 unidades.
- Escuela de educación infantil «Babylandia - La Casa de los Niños» de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) (código: 47011361).  
Titular: Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.
- Escuela de educación infantil «Cascanueces» de Valladolid (código: 47011334).  
Titular: Ayuntamiento de Valladolid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 5 unidades.

- Escuela de educación infantil «5 Lobitos» de Zaratán (Valladolid) (código: 47011371).  
Titular: Ayuntamiento de Zaratán.  
Enseñanzas autorizadas: Educación infantil, primer ciclo.  
Capacidad: 3 unidades.

*Segundo.– Inscripciones registrales.*

Las escuelas de educación infantil creadas se inscribirán de oficio en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León con los códigos que para cada una se señalan en el apartado primero. A petición de su entidad titular podrán ser inscritas, además, en el Registro de Centros Infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.

*Tercero.– Capacidad de las unidades.*

En las escuelas de educación infantil creadas en virtud del presente Acuerdo, la capacidad máxima de sus unidades en cada momento, no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidades de educación infantil de primer ciclo, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de julio de 2009.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ACUERDO 101/2009, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Centros Integrados de Formación Profesional.**

Un curso más el esfuerzo por mejorar el ritmo de la implantación de los ciclos formativos de formación profesional específica y facilitar su impartición, unido al de completar las enseñanzas propias de formación profesional con la oferta de certificados de profesionalidad que faciliten el acceso al mercado de trabajo, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las de formación permanente dirigidas a la población trabajadora ocupada, se materializan en la creación de dos centros integrados de estas enseñanzas de nueva creación y de seis centros integrados, por transformación de centros específicos de formación profesional actualmente existentes.

La creación de todos ellos cuenta con la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Empleo, conforme exige el artículo 4.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2009, adopta el siguiente